RESOLUCIÓN NÚMERO

(053)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (E)

Encargado mediante Resolución No. 017 del 13 de enero de 2026, y Acta de Posesión No.002 del 14 de enero de 2026, en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016, modificada por la Resolución No. 683 del 13 de octubre de 2023, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se expresa que *"Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios, es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria".* Entre los catalizadores que el PND presenta, refiriéndose al acceso a los alimentos, expresa: *"Para propender por el acceso, transitaremos hacia sistemas agroalimentarios sostenibles que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte."*

Que para tal efecto, es importante resaltar las prioridades que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", tiene nuestro sector: i) Reforma Rural Integral y atención de subregiones PDET en el marco del cumplimiento del Acuerdo Final; ii) Alianza Nacional Agroalimentaria y promoción de procesos de agro industrialización, agro logística y agroecología; iii) Fomento a la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC y; iv) Inclusión de grupos poblacionales con características diferenciales, especialmente en los enfoques de mujeres, jóvenes rurales, grupos étnicos y víctimas del conflicto armado.

Que de igual forma, en el Capítulo 5 sobre los Pueblos y Comunidades Étnicas, de las bases del PND, se estableció la necesidad de que "*Las comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, posibilitarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías terciarias, acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras, según la necesidad territorial para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión*"(Bases PND 2022-2026 "Potencia Mundial de la Vida" pg. 264).

Que así mismo, en el artículo 356 de la Constitución Política, que aborda los acuerdos de la consulta previa y otros espacios de diálogo, se establece que las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con comunidades negras, afrocolombianas, raizales, pueblo Rom y pueblos y comunidades indígenas, destinarán los recursos necesarios para su cumplimiento, de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo; razón por la cual

se insta a fortalecer los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior, es importante traer a colación el Capítulo Étnico de los acuerdos de paz (con rango constitucional mediante el acto legislativo 02 de 2017) donde se destaca la consulta previa como un instrumento para el diálogo intercultural, la conciliación de visiones sobre el desarrollo y los territorios, y la construcción de paz, la consulta previa representa un derecho esencial para las comunidades étnicas en Colombia, garantizando su participación efectiva en decisiones que puedan influir en su vida, cultura y territorio (Corte Constitucional, 1996); se trata de un proceso mandatorio previo a la ejecución de proyectos que puedan impactar estos territorios. La consulta previa, reconocida tanto a nivel nacional como internacional, brinda una oportunidad para garantizar el diálogo, la participación de los pueblos indígenas en las medidas que puedan afectar directamente su vida, cultura, territorios y bienestar espiritual. Su objetivo es generar acuerdos y consensos que garanticen el reconocimiento y la protección de los derechos y saberes de las comunidades indígenas, así como su inclusión en la toma de decisiones relacionadas con la implementación del acuerdo de paz.

Que así las cosas, en el marco de la Sesión Nº73 de la Mesa Regional Amazónica – MRA, celebrada en la ciudad de Bogotá del 25 de enero al 5 de febrero del año 2023, se generaron acuerdos con la Mesa Permanente de Concertación - MPC, los cuales se encuentran debidamente registrados y priorizados presupuestalmente en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, bajo su respectivo trazador presupuestal, destacando lo siguiente:

- **ACUERDO: IT3-94** La Agencia de Desarrollo Rural – ADR, constituirá e implementará de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas que incluirá los siguientes ejes:
 1. El servicio público de extensión agropecuaria, que permite generar capacidades a productores y organizaciones como la creación y legalización de empresas y el fortalecimiento de los sistemas propios de producción.
 2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción y comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y cosecha, y la adquisición de equipos de transformación).
 3. Los servicios de comercialización, por medio de los cuales se fortalecerán los circuitos de intercambio y comercialización justa, local, regional, nacional e internacional que facilite la compra y venta de la producción de los sistemas propios de los pueblos originarios.
 4. Adecuación de tierras, que funcionen para el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico para la producción agropecuaria.
 5. Asociatividad, que brindará herramientas para el fortalecimiento de las empresas con sistemas propios de producción y agroindustriales indígenas de agricultura tradicional que fortalezca las economías propias relacionadas con la soberanía alimentaria.

Que el acuerdo IT3-94 de la Mesa Permanente de Concertación (MPC), tiene como objetivo construir e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas, que incluye entre sus ejes el siguiente: *"2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción y comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y la primera cosecha, y la adquisición de equipos de transformación)".*

Que asimismo, el artículo 64 de la Constitución Política, dispone que es deber del Estado "(*…) promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (…)".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que el artículo 65 de la Carta Política señala que *"(…) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (…)".*

Que de otra parte, mediante Decreto 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una Agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El mismo decreto, en su artículo 4 señaló dentro de las funciones de la Agencia las siguientes:

> "*ARTÍCULO 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, entre otras, las siguientes:*
>
> *"(…) 1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (…).*
> *(…) 2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos (…).*
> *(…) 4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (…)*
> *(…) 8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (…)*
> *(…) 12. Adelantar procesos de coordinación inter e intersectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional. (…)*
> *(…) 17. Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia. (…)*
> *(…) 21. Las demás que le asigne la Ley de acuerdo con su naturaleza y objetivos. (…)"*

Que dentro de la estructura de la ADR se encuentra la Vicepresidencia de Integración Productiva a la que le corresponden las siguientes funciones, conforme el Artículo 17 del Decreto antes enunciado:

> *"(…) 1. Elaborar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Consejo Directivo. (…)*
> *(…) 3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
> *4. Proponer para aprobación del presidente, los modelos de operación y ejecución de los proyectos que cofinancie la Agencia, incluidos los de asociación público-privada, las concesiones, los convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y los convenios con operadores, entre otros.*
> *5. Definir los requerimientos técnicos y financieros que deben cumplir los operadores para estructurar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural. (…)*
> *(…) 8. Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio. (…)*
> *(…)12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (…)".

Que en la misma estructura se encuentran cuatro direcciones Técnicas dependientes de la Vicepresidencia de integración Productiva, entre ellas la Dirección de Comercialización, la que conforme el artículo 21 del citado Decreto de creación de la agencia, tiene entre sus funciones:

"ARTICULO 21°. Dirección de Comercialización. Son funciones de la Dirección de Comercialización, las siguientes:

1. *Proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de comercialización, de conformidad con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
2. *Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de comercialización, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
3. *Diseñar esquemas de comercialización acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
4. *Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de comercialización, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
5. *Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de comercialización en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.*
6. *Proponer criterios para la integración del componente de adecuación de tierras con los componentes de asistencia técnica y acompañamiento integral, acceso a activos productivos, y adecuación de tierras, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
7. *Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de comercialización.*
8. *Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de comercialización.*
9. *Definir las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de comercialización.*
10. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*
11. *Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley."*

Que asimismo, en la estructura interna de la ADR se encuentra la Dirección de Participación y Asociatividad, la cual hace parte de la Vicepresidencia de Proyectos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del referido Decreto 2364, le asisten las siguientes funciones:

1. *Gestionar la aplicación de instrumentos para asegurar la participación y fomentar la asociatividad de los pobladores rurales, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, en el proceso de formulación, cofinanciación, ejecución, seguimiento y control de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
2. *Adelantar las acciones y proponer las metodologías para su aplicación por las Unidades Técnicas Territoriales, para apoyar la creación y formalización de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras.*
3. *Diseñar y mantener actualizado el inventario de organizaciones sociales, comunitarias y productivas.*
4. *Diseñar y ejecutar programas de apoyo a la formalización y fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para la conformación de redes de estructuradores y ejecutores de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
5. *Constituir alianzas con las entidades territoriales e instancias de integración territorial*

y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales para impulsar el desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.

6. *Identificar junto con las entidades territoriales e instancias de integración territorial y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, fuentes alternas de recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
7. *Evaluar la aplicación de las metodologías y mantenerlas actualizadas.*
8. *Promover y facilitar la participación de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, en los consejos municipales de Desarrollo Rural-CMDR y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA.*
9. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional.*
10. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución". De otra parte, el artículo 209 de la Carta Magna, establece que "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que por su parte, el artículo primero del Decreto 252 de 2020 dispone:

"*ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:*

Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...) "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Que en concordancia el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 señala:

"ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección.

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de

los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que es necesario destacar que mediante sentencia C-362 de 2023, la Corte Constitucional realizó análisis de constitucionalidad del artículo1 del decreto 252 de 2020, adiciona el Decreto 1088 de 1993, estableciendo lo siguiente:

"En consecuencia, en atención a que (i) ninguna de las leyes proferidas con posterioridad al Decreto ley 252 de 2020 ha derogado el artículo mencionado, (ii) no se ha presentado un fenómeno derogatorio orgánico, en tanto no se ha expedido la Ley prevista en el artículo 329 de la Constitución ni las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 no regulan la capacidad de contratación de las organizaciones indígenas, no es posible afirmar que el artículo cuestionado haya perdido vigencia. Pero, además de lo anterior, este artículo tiene mandatos particulares respecto de los cuales tampoco se evidencia una derogación, como lo es el referido a que, en los convenios a los que hace referencia esa misma disposición, "se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".

Que así entonces, en torno a la norma demandada debe señalarse que las leyes 2160 de 2021 y 2294 de 2023 modificaron las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo relacionado con la capacidad para contratar de los pueblos indígenas con el Estado y las modalidades de selección, y que, si bien se refiere a ciertas facultades de contratación en cabeza de autoridades indígenas, no abarca todo el campo regulatorio del Decreto 252 de 2020, objeto de estudio. En la medida en que no se puede concluir que la norma se encuentre derogada de manera expresa, tácita y/o integral, la Sala continuaría con el estudio de aptitud de la demanda.

A partir de lo dicho, un primer elemento a destacar es que el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, que regula la capacidad para contratar y que fue modificado por el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021, no prevé la capacidad de contratación de las organizaciones indígenas, sino de los cabildos indígenas y de las asociaciones de las autoridades indígenas. Consistentemente con esta línea, el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 que contiene la definición de las entidades a contratar, luego de la modificación realizada por el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023, no incluye la definición de organización indígena. Las definiciones que contiene son las de (i) cabildo indígena, como una entidad pública especial; (ii) asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, como una entidad de derecho público; y (iii) consejo indígena, como una forma de gobierno indígena; esto es, nuevamente, no se refiere a las organizaciones indígenas.

Que en desarrollo de las modalidades de contratación a las que pueden acudir las entidades públicas para llevar a cabo su misionalidad, se determina la contratación directa para el presente convenio, amparada en la ley 1150 de 2007en su artículo 2, numeral 4 literal l) modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el cual establece lo siguiente: "*Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas*

que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".

Que, respecto a la causal de contratación directa regulada en el artículo 2º, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007, la última modificación realizada por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, se refiere a la que puede celebrarse por, entre otros, organizaciones indígenas con capacidad para contratar; capacidad que, se insiste, no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007".

Que de lo anterior se colige que las organizaciones indígenas pueden suscribir convenios, relacionados con programas, planes y proyectos del plan de desarrollo o con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, siempre que la organización esté conformada exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Que de esta forma, la ADR en cumplimiento de los compromisos derivados de la consulta previa y en cumplimiento de la ley, determina convenir con la ONIC un convenio cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para adelantar la estrategia de desarrollo rural indígena conforme a los usos, costumbres y sistemas de conocimiento propio para promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas, asociativas y comerciales de la Organización Nacional Indígena en la red de caficultores y cacaoteros, en el marco del acuerdo IT3-94 de la MPC, suscrito entre la ADR y ONIC".*

Que el Convenio a suscribir está orientado a empoderar a los pueblos indígenas como actores clave dentro de las cadenas de valor del café y del cacao, asegurando que los beneficios económicos, sociales y culturales lleguen directamente a las comunidades, fortaleciendo las capacidades comerciales y asociativas, como estrategias de desarrollo rural indígena en el marco del cuerdo IT3-94 de la MPC, apoyando a la formación de las comunidades que se dedican a la producción y comercialización de café y cacao, cultivos de alta importancia económica, cultural y ambiental en sus territorios, garantizando el comercio justo y el respeto por las prácticas culturales y la cosmovisión indígena.

Que del mismo modo, siendo los pueblos indígenas agentes de cambio dentro del territorio desde la Dirección de Participación y asociatividad de la Agencia de desarrollo rural se pretende realizar diseñar, orientar y ejecutar las acciones y programas para el fomento de la asociatividad de los sujetos de atención, así como el acompañamiento a la formalización, el fortalecimiento asociativo y la promoción de la participación y la sostenibilidad. Lo anterior se logrará mediante el desarrollo de competencias organizacionales y procesos asociativos que favorezcan la sostenibilidad de las iniciativas productivas y mejoren la competitividad en las líneas productivas de café y cacao, garantizando que la autogestión de recursos técnicos y financieros respete la cosmovisión y realidades territoriales de los productores, manteniendo la autonomía en su gobernanza, consolidando así un desarrollo rural integral y sostenible

Que teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la atención a la generación de estrategias para el fortalecimiento de capacidades comerciales, se propone atender líneas productivas promisorias a nivel nacional a fin de mejorar la competitividad y potenciar la productividad de las organizaciones de productores con enfoque indígena, permitiendo de esta forma avanzar en el ámbito de la comercialización; De esta forma, se aborda el camino de las Economías Propias, el cual se teje con los principios de Unidad, Territorio, Autonomía y Cultura, fundamentado en su relación milenaria, armónica y profunda con el territorio y el cuidado de la Madre Tierra, siguiendo los lineamientos espirituales de los mayores como una herramienta para la gobernabilidad del territorio y la protección ecosistémica de la diversidad y la vida de los pueblos y de la humanidad.

Que las Economías Propias son la esencia de la autonomía, sostenibilidad y fortalecimiento de los Pueblos Indígenas. Este concepto abarca el cuidado de la biodiversidad para la contribución al buen vivir de los Pueblos Indígenas, fomentando la sostenibilidad económica, la preservación de la cultura, tradiciones, conocimientos ancestrales y el cuido de la Madre Tierra. Bajo este contexto, las economías propias del café en los pueblos indígenas de Colombia, representan un modelo de producción basado en la autonomía, la sostenibilidad y el respeto por la Madre Tierra. Estas actividades no solo son fuentes de sustento económico, sino también una estrategia de resistencia territorial y cultural frente a las dinámicas del mercado global y las amenazas

externas, como el extractivismo y la pérdida de biodiversidad. A través del cultivo de café, las comunidades han logrado fortalecer su soberanía alimentaria y generar ingresos sin comprometer sus principios ancestrales de armonía con la naturaleza.

Que desde una perspectiva de producción y cuidado de la madre tierra, el cultivo de café en los territorios indígenas se realiza bajo sistemas tradicionales de policultivo, evitando el uso de agroquímicos y preservando la fertilidad de los suelos. La producción se lleva a cabo en equilibrio con los ecosistemas, fomentando la conservación de bosques y fuentes hídricas, lo que permite mitigar los efectos del cambio climático. Este enfoque también contribuye a la protección del territorio, ya que impide el avance de cultivos industriales y megaproyectos que amenazan la autonomía indígena. Además, la producción de cacao se desarrolla en sistemas agroforestales tradicionales que integran árboles nativos, cultivos complementarios y áreas de conservación. Estos sistemas permiten mantener la fertilidad del suelo, proteger la biodiversidad, conservar los bosques y garantizar ciclos de agua saludables, reduciendo la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático. La producción de cacao bajo estas prácticas constituye una barrera territorial frente al avance de cultivos industriales y megaproyectos que amenazan la autonomía de los pueblos indígenas.

Sin embargo, estos procesos enfrentan múltiples desafíos, como el acceso a financiamiento, la competencia con grandes empresas y la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático. A pesar de estas dificultades, las comunidades han demostrado que es posible desarrollar economías propias basadas en el respeto por la vida y la autodeterminación.

Que en términos económicos, la comercialización de estos productos ha evolucionado hacia modelos de venta directa, evitando la dependencia de intermediarios y logrando mejores condiciones para las comunidades. Muchas organizaciones indígenas han desarrollado formas propias de asociarse por lo cual buscan acceder a mercados diferenciados, con certificaciones de comercio justo y productos con valor agregado, como café tostado. Esto no solo mejora los ingresos, sino que también posiciona el café indígena como producto de alta calidad con identidad cultural; muchas organizaciones indígenas se han fortalecido mediante procesos de asociatividad, integración a redes comunitarias y acceso a mercados diferenciados con certificaciones de comercio justo y productos con valor agregado, incluyendo cacao orgánico, cacao fino de aroma y productos derivados con valor agregado. Esto contribuye a mejorar los ingresos y posicionar el cacao indígena como un producto de alta calidad con identidad territorial y cultural, razón por la cual se busca construir la estrategia para crear la red de cacaoteros indígenas.

Que sin embargo, estos procesos enfrentan múltiples desafíos, como el acceso a financiamiento, la competencia con grandes empresas y la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático. A pesar de estas dificultades, las comunidades han demostrado que es posible desarrollar economías propias basadas en el respeto por la vida y la autodeterminación. Es fundamental fortalecer estas iniciativas mediante políticas públicas incluyentes, acceso a mercados justos y el reconocimiento del papel de los pueblos indígenas en la protección de la biodiversidad y la producción sostenible.

Las economías propias del café y del cacao son mucho más que una actividad productiva; representan una forma de vida que refuerza la autonomía, la identidad y la resistencia indígena. A través de ellas, los pueblos originarios continúan demostrando que es posible construir modelos económicos sustentables, en los que el bienestar colectivo y la armonía con la naturaleza prevalecen sobre la lógica de acumulación y explotación de los recursos.

Que es así como se hace necesario suscribir el presente convenio entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC, el cual tiene por objeto "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA ADELANTAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL INDÍGENA CONFORME A LOS USOS, COSTUMBRES Y SISTEMAS DE CONOCIMIENTO PROPIO PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ASOCIATIVAS Y COMERCIALES DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA EN LA RED DE CAFICULTORES Y CACAOTEROS, EN EL MARCO DEL ACUERDO IT3-94 DE LA MPC, SUSCRITO ENTRE LA ADR Y ONIC".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que de esta forma, se atenderán 30 organizaciones distribuidas de la siguiente manera:

- Quince (15) organizaciones cafeteras pertenecientes a la Red de Caficultores Indígenas de los resguardos en los departamentos de Magdalena, Cesar, Caquetá, Arauca, Tolima, Boyacá, Quindío y Risaralda.
- Quince (15) organizaciones pertenecientes a la Red de Cacaoteros Indígenas de los resguardos en los departamentos de Arauca, Caldas, Norte de Santander, Amazonas y Cesar.

Que la ONIC fue creada hace más de 44 años como Autoridad Política representativa de los Pueblos y Naciones Indígenas de Colombia, para defender y reivindicar los derechos, el territorio y la vida en múltiples escenarios de relacionamiento y concertación de Gobierno a Gobierno, con base en los principios fundantes de Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía, sin desmedro de la naturaleza y facultades de las autoridades tradicionales indígenas.

Que es una organización propia, autónoma y dual fundada por iniciativa de diversos Pueblos, Naciones y Organizaciones Indígenas de Colombia. Investida y ratificada como Autoridad Nacional de Gobierno Indígena en el VII Congreso Nacional de Pueblos Indígenas (2007), por las respectivas autoridades de sus organizaciones afiliadas en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales para la defensa y reivindicación de sus derechos ante el Gobierno Nacional, las entidades públicas y privadas y otros sectores, espacios y organismos sociales, nacionales, internacionales e intergubernamentales; creada con fundamento en las Leyes de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio de los Pueblos Originarios, la diversidad y el pluralismo jurídico y, bajo los principios de Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía.

Que en ejercicio de la autonomía, por delegación y mandato de los Pueblos y Naciones Indígenas, la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC es una autoridad política representativa, sin desmedro de la naturaleza y facultades de las Autoridades Tradicionales Indígenas. Sus actuaciones se rigen por los Mandatos Políticos emanados del Congreso Nacional de Pueblos Indígenas. Por su vocación de Casa Grande, la ONIC acoge diversas formas organizativas ancestrales y actuales de los Pueblos y Naciones Indígenas. Para efectos de su reconocimiento en el mundo no indígena, la ONIC es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, certificada por el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0004402 de 1997, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de octubre de 1997. Pertenece al Régimen Tributario Especial previsto por la normatividad colombiana.

Que es así como, La Casa Grande ONIC a nivel político-territorial está entretejida geográficamente en cinco (5) Macro Regionales (grandes regiones), encargadas de direccionar procesos, asignar espacios de encuentro, deliberación y representación así:

- **Macro Región Amazonía:** Está compuesta por los departamentos de Caquetá, Putumayo y Amazonas. Las organizaciones filiales de esta macro son las siguientes: Asociación de Autoridades Indígenas Ticuna, Cocama y Yagua (ATICOYA), Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico (ACITAM), Asociación Zonal de Consejo de Autoridades Indígenas de Tradición Autóctona (AZCAITA), Asociación de Autoridades Indígenas de Tarapacá Amazonas (ASOAINTAM), Cabildo Indígena Mayor de Tarapacá (CIMTAR), Asociación de Autoridades Indígenas de La Pedrera Amazonas (AIPEA), Asociación Zonal Indígena de Cabildos y Autoridades Tradicionales de La Chorrera (AZICATCH), Consejo Indígena Mayor del Pueblo Murui (CIMPUM), Asociación de Autoridades Tradicionales Consejo Regional Indígena del Orteguaza Medio Caquetá (CRIOMC), Cabildo Mayor Indígena Inga de Santiago, Cabildo Indígena Kamëntšá Biyá y Comunidad Indígena Jaieni Dioma Portal Fraguita – San José del Fragua Caquetá. La Macro Amazonía es una de las regiones más diversas en Pueblos Indígenas, entre los pueblos que son filiales a la ONIC se encuentran el pueblo Tikuna, Los Cubeo, Inga, Murui, Curripaco, Puinave, Piapoco, Kamëntšá, también están los Awá, Koreguaje, Cocama, Guanano, Quichua, Muinane, Makuna, Siriano, Yucuna, Tuyuca, Emberá Chamí, entre otros como Muina Murui, Jiw, Karapanã, Tanimuca, Piratapuyo, Tatuyo, Bara, Yagua, Bora, Barasano, Yuruti, Migraña, Judpa, Kawiyari, Andoque, Matapi, Yeral, Karijona, Okaina, Piaroa, Letuama, Nonuya, Tariano, Embera Katio, Baniva, Taiwano-Eduria, entre otros.

- **Macro Región Orinoquía:** La componen los departamentos de Meta, Arauca, Casanare y Vichada. Las Organizaciones filiales de esta macro son las siguientes: Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales de la Regional Indígena del Vichada (ASOCRIVI), Organización Regional Indígena de Casanare (ORIC), Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca (ASCATIDAR), y Asociación Indígena UNUMA del Meta. Entre los Pueblos Indígenas que hacen parte de esta Macro se encuentran los Sikuani con el 59% de la población indígena, seguidos por los Piapoco, Sáliba, U'wa, Amorúa, Macahuan, Jiw y Curripaco, también se encuentran los Achagua, los Cuiba, entre otros pueblos con números bajos de población como los Piaroa, Puinave, Kubeo, Masiguare, Hitnü, Tucano, Murui, Wipijiwi, Tanigua, Piratapuyo, Yamalero y Mapayerri entre otros, además encontramos pueblos que de tradición cultural son emigrantes desde su economía como los Ingas y Quichua.

- **Macro Región Centro Oriente:** Compuesta por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Tolima y Bogotá D.C. Entre las Organizaciones filiales que la conforman podemos encontrar: Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa (ASOU'WA), Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT), Comunidad Dachi Drua, Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí (ÑATUBAIYIBARÍ), Cabildo Indígena Inga de Bogotá, y Pueblo Muisca ubicado en Bosa, Suba, Chía, Sesquilé y Cota. Entre los Pueblos Indígenas que hacen parte de esta Macro se encuentran: El Pueblo Pijao, Muisca, U'wa, Barí y Emberá Katio; Hay que recordar que en Bogotá se encuentra también una diversidad de pueblos y que también se recogen en esta macro, entre ellos los Ingas.

- **Macro Región Occidente:** La componen los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca. Entre las Organizaciones filiales que conforman esta macro están: la Organización Indígena de Antioquia (OIA), Consejo Regional Indígena de Risaralda (CRIR), Organización Regional Indígena del Quindío (ORIQUIN), Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC), Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU), Asociación de Cabildos – Autoridades Tradicionales Indígenas Embera, Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó (ASOREWA), Federación de Asociaciones de Cabildos Indígenas del Chocó (FEDEOREWA), Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH), Organización Regional Indígena del Valle del Cauca (ORIVAC), Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico (ACIVA R.P.), Cabildos Mayores Rio Sinú y Río Verde Resguardo Embera Katío del Alto Sinú (CAMAEMKA), Cabildo Mayor Awá de Ricaurte (CAMAWARI), Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), Gobierno Ancestral, ASOKATIO CHOCO, Asociación de Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara de Nariño (ACIESNA) y Organización Indígena Del Territorio Pasto - OITP. En esta macro se encuentran los pueblos indígenas Nasa, Pasto, el pueblo Embera incluido los Chami, Katio y Dobidá, está el pueblo Awá, Misak, Wounaan, se encuentran el Zenú, Eperara Siapidara, Gunadule entre otros.

- **Macro Región Norte:** La Macro Norte está conformada por los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre. Entre las Organizaciones filiales que conforman esta macro están: Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, Resguardo Indígena Yuma Las Piedras, Asociación de Jefes Familiares Wayuú de la Zona Norte de la Alta Guajira Wayuú Araurayu, Organización Indígena de La Guajira Yanama, Asociación Indígena de La Guajira Waya Wayuú, Organización Wayuú Painwashi, Pueblo Ette Ennaka, Pueblo Mokaná, Resguardo Quebrada Cañaveral del Alto San Jorge, Organización Wiwa Yugumaium Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), Cabildo Indígena del Resguardo Mayabangloma, Asociación de Alaulayu y Cabildos Indígenas Wayuu del Sur de La Guajira (AASIWASUG), Pueblo Yukpa,

y Organización Indígena Kankuama (OIK). Esta macro la compone el pueblo Wayuú y Zenú, seguidos por los pueblos Mokaná, Wiwa, Kankuano, Kogui, Embera Katio, el pueblo Yukpa, el pueblo Chimila o Ette Ennaka, y Emberas.

Que en el ámbito organizativo y territorial de la ONIC en sus 5 macro regiones se localizan 595 de los 830 Resguardos Indígenas formalizados del país, es decir que asocia al 72% de los resguardos (y sus autoridades) del país. En términos de superficie de los resguardos, su ámbito se calcula en 9,753,926 ha, el equivalente cercano al 30% de las áreas totales de resguardos formalizados en Colombia, siendo la ONIC, la segunda organización indígena que más área abarca en estos territorios.

Que la ONIC es la organización indígena de carácter nacional con mayor representatividad en Colombia, reconocida por el Estado colombiano y por organismos internacionales como interlocutora válida de los pueblos indígenas. Esta legitimidad le permite canalizar de manera efectiva iniciativas de desarrollo rural con enfoque étnico, garantizando que los proyectos se ajusten a las necesidades reales de las comunidades, tiene presencia territorial en múltiples departamentos del país, con una red de autoridades y organizaciones regionales indígenas. Esto le permite tener un conocimiento profundo de los contextos culturales, sociales, productivos y ambientales de las comunidades. Este entendimiento es fundamental para garantizar la pertinencia cultural del fortalecimiento de la cadena productiva del café.

Que de igual manera ha liderado proyectos de economía propia, seguridad alimentaria, producción sostenible y conservación ambiental, muchos de ellos financiados por entidades públicas y organismos de cooperación internacional. Esta experiencia la posiciona como una entidad con capacidad técnica, administrativa y operativa para diseñar, ejecutar, hacer seguimiento y rendir cuentas de manera eficiente, la ONIC promueve la implementación de proyectos bajo un enfoque diferencial étnico e intercultural, alineado con el Decreto Ley 4633 de 2011 y el Capítulo Étnico del Plan Nacional de Desarrollo. Esto asegura que los procesos de fortalecimiento productivo respeten las prácticas ancestrales, los saberes tradicionales y los sistemas de gobernanza indígena, fortaleciendo la autonomía alimentaria y económica de los pueblos.

Que la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) ha desarrollado una experiencia sólida y diferenciada en el fortalecimiento de las cadenas productivas de café y cacao a partir de procesos autónomos construidos directamente con las comunidades, en coherencia con los Planes de Vida y las estrategias de economías propias indígenas definidas por las autoridades tradicionales. Estos procesos no se han limitado a intervenciones productivas aisladas, sino que han implicado ejercicios integrales de planeación comunitaria, gobernanza económica, control territorial y fortalecimiento organizativo, en los que la producción de café y cacao se concibe como un medio para garantizar la pervivencia cultural, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad económica de los pueblos indígenas. La ONIC ha acompañado de manera directa la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas productivas autónomas, promoviendo prácticas agrícolas sostenibles, circuitos propios de comercialización y mecanismos colectivos de toma de decisiones, asegurando que cada acción responda a los mandatos comunitarios y a los principios del Buen Vivir.

Que el valor del Convenio será hasta por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, ($2.835.187.072), el cual incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas de impuestos, contribuciones, retenciones y todos los descuentos de ley si a ello hubiere lugar para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. Del valor total señalado, MIL CUATROCIENTOS DEICISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.417.593.536) se ejecutarán para fortalecer la línea productiva de café y MIL CUATROCIENTOS DEICISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.417.593.536) se ejecutarán para la línea productiva de cacao.

Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas de impuestos, contribuciones, retenciones y todos los descuentos de ley si a ello hubiere lugar para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que la contrapartida de la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC se materializa en el aporte estratégico, técnico, cultural y territorial derivado de los saberes ancestrales, conocimientos colectivos y prácticas productivas propias de los Pueblos Indígenas asociados a la producción de café y cacao indígena, construidos a partir de procesos históricos, milenarios e intergeneracionales de interacción armónica entre el ser humano, la Madre Naturaleza y la espiritualidad.

Este aporte constituye un activo intangible esencial y no cuantificable económicamente para la formulación, ejecución y sostenibilidad de las acciones orientadas al fortalecimiento integral de las cadenas de valor del café y cacao indígena, en tanto se fundamenta en sistemas productivos propios, protegidos por el ordenamiento jurídico nacional y por los sistemas normativos indígenas.
La contrapartida se enmarca expresamente en lo dispuesto por el Decreto 252 de 2020, el cual reconoce los sistemas económicos propios de los Pueblos Indígenas, dentro de los cuales se inscriben los modelos productivos agroforestales de café y cacao, orientados a la pervivencia física y cultural, la autonomía económica, la gestión territorial y el buen vivir.

En este contexto, la contrapartida aportada por la ONIC corresponde a los siguientes aspectos específicos para café y cacao indígena:

1. El conocimiento ancestral sobre semillas y materiales genéticos nativos y criollos, prácticas de selección, resguardo y transmisión intergeneracional, fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los sistemas productivos de café y cacao en territorios indígenas.
2. La implementación de sistemas agroforestales propios, que integran café y cacao con especies forestales, alimentarias y medicinales, garantizando el manejo sostenible del suelo, el agua y la biodiversidad, en coherencia con los principios del buen vivir y la Madre Naturaleza.
3. Las prácticas tradicionales de manejo del cultivo, incluyendo siembra, sombrío, poda, control biológico de plagas, fertilización orgánica y cosecha, basadas en calendarios propios, conocimientos climáticos ancestrales y criterios espirituales y culturales.
4. Los saberes propios asociados al beneficio, fermentación, secado y transformación del café y el cacao, que inciden directamente en la calidad diferenciada del producto, su identidad cultural y su valor agregado en mercados especiales.
5. El conocimiento colectivo sobre catación, evaluación sensorial y atributos culturales del café y cacao indígena, entendidos no solo desde parámetros técnicos, sino también desde criterios culturales y territoriales.
6. La organización comunitaria para la producción, acopio, transformación y comercialización, sustentada en autoridades tradicionales, formas propias de gobierno y economía solidaria, conforme a los sistemas económicos propios reconocidos por el Decreto 252 de 2020.
7. La transmisión intergeneracional de conocimientos vinculados al café y cacao indígena, garantizando la participación activa de mujeres, jóvenes y mayores, como base de la sostenibilidad social y cultural de los procesos productivos.

Los conocimientos y prácticas que conforman esta contrapartida son colectivos, comunitarios, inviolables, inalienables, imprescriptibles e intergeneracionales, no susceptibles de apropiación individual ni mercantilización externa, y su aplicación en el marco del convenio se realiza bajo los principios de respeto, pertinencia cultural y coordinación interinstitucional.
En consecuencia, la contrapartida aportada por la ONIC resulta determinante para el cumplimiento de los objetivos del convenio con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, al garantizar que las acciones de fortalecimiento del café y cacao indígena sean pertinentes al territorio, culturalmente adecuadas, ambientalmente sostenibles y coherentes con los sistemas económicos propios, en concordancia con el Decreto 252 de 2020.

Que por lo demás, las condiciones para la ejecución del Convenio están previstas en el estudio previo y en el Clausulado del Convenio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que atendiendo a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, el 28 de enero de 2026, el Comité de Contratación, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del convenio con **ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC**, quien acogió tal recomendación,

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa mediante Convenio con la **ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC**, NIT. 860521808- 1, representada legalmente, por **ROSALINO GUARUPE JOROPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.383.458, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA ADELANTAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL INDÍGENA CONFORME A LOS USOS, COSTUMBRES Y SISTEMAS DE CONOCIMIENTO PROPIO PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ASOCIATIVAS Y COMERCIALES DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA EN LA RED DE CAFICULTORES Y CACAOTEROS, EN EL MARCO DEL ACUERDO IT3-94 DE LA MPC, SUSCRITO ENTRE LA ADR Y ONIC*", con fundamento en lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º, numeral 4 Literal o, adicionado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del Convenio es hasta por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, ($2.835.187.072**) el cual incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas de impuestos, contribuciones, retenciones y todos los descuentos de ley si a ello hubiere lugar para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. Del valor total antes señalado, **MIL CUATROCIENTOS DEICISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.417.593.536)** se ejecutarán para fortalecer la línea productiva de café **y MIL CUATROCIENTOS DEICISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.417.593.536)** se ejecutarán para la línea productiva de cacao.

El valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas de impuestos, contribuciones, retenciones y todos los descuentos de ley si a ello hubiere lugar para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. Los aportes realizados por las partes se establecen así:

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicada en la Avenida el Dorado, Calle 43 No. 57-41, piso 5° en Bogotá D.C. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **–** SECOP, los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al Aliado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública **–** SECOP.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Enero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIREZ CHAPARRO CESAR AUGUSTO
Firmado digitalmente por RAMIREZ CHAPARRO CESAR AUGUSTO

CESAR AUGUSTO RAMÍREZ CHAPARRO
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Jessica Paola Ortiz Méndez – Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó Juan Rene Aguilar Lamus – Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual